

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-012-2017-00128-00
Proceso:	Ejecutivo Conexo
Demandante	Guillermo de Jesús Peláez Vélez
Demandado	Gabriel Jaime Peláez Pérez
Decisión:	Requiere
Auto	No. 025 UV

Atendiendo la solicitud de terminación que antecede, se requiere a la parte demandante, con el fin de que aporte a estas actuaciones un mandato donde se le otorgue al profesional del derecho la facultad expresa de recibir, la cual se requiere en virtud del artículo 461 del Código General del Proceso, ello por cuanto el canon 77 Ibídem establece que el otorgamiento de la aludida facultad, debe ser expresa y estar contenida en el mandato, y en el presente asunto el poder originario se encuentra en el proceso principal (verbal) cuyo radicado es el 05001-31-03-012-2014-00823-00), expediente que no se encuentra en agencia judicial si no en el juzgado de origen, esto es el Juzgado Doce Civil Circuito de Oralidad de Medellín, tal y como consta en el sistema de gestión judicial; por lo cual deberá aportarse el referido poder o en su defecto la parte ejecutante deberá coadyuvar el escrito de terminación presentado por su apoderado.

Cumplido el anterior requisito, se procederá con el estudio de la terminación del presente juicio.

NOTIFÍQUESE

LLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
--